



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 78/2019

Nosotros, **RAUL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...]actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de [...] de la Sociedad **PRINTER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia, **PRINTER DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “**LA CONTRATISTA**” debe entregar en plaza el “**SUMINISTRO DE CINTAS, TINTAS Y TONERS PARA IMPRESORES DEL ORGANO JUDICIAL**”. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a entregar a “**EL CONTRATANTE**” el Suministro indicado en la Cláusula que antecede, de la manera siguiente:

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
44	TONER LASSER CYAN PARA IMPRESOR KONICA MINOLTA BIZHUB C3350	4	\$35.00	\$140.00
45	TONER LASSER MAGENTA PARA IMPRESOR KONICA MINOLTA BIZHUB C3350	4	\$95.00	\$380.00
48	TONER LASSER NEGRO PARA IMPRESOR KONICA MINOLTA BIZHUB C3350	4	\$95.00	\$380.00
49	TONER LASSER YELLOW PARA IMPRESOR KONICA MINOLTA BIZHUB C3350	4	\$95.00	\$380.00
TOTAL INCLUYE IVA				\$1,280.00

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los

aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP veinticinco / dos mil diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número: LP veinticinco/ dos mil diecinueve; **e)** Las Modificativas si las hubiere y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,280.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]., Número de la Cuenta: [...], Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por esta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido

designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en las Instalaciones del Almacén General de la DACI ubicado en la 41 Calle Poniente entre 5ta. Y 3° Avenida Norte # 238, Colonia Vairo Mejicanos, o en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” a través del Administrador de Contrato lo determine el plazo de entrega del suministro para los Items, **44, 45, 48 y 49** será una sola entrega **Quince días** después de recibido la copia del contrato debidamente legalizado, de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación, tiempo dentro del cual se harán las entregas en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “**EL CONTRATANTE**”. La vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del suministro relacionado en la segunda cláusula por el plazo de doce meses, de conformidad a lo establecido en otras condiciones Generales establecidas en la Sección IV Bases a partir de la fecha en que sean entregados, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el suministro en mal estado o dañados, excepto por el mal almacenaje de los mismos. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” presentará las siguientes Garantías **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$192.00)**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del contrato, con validez de un año, a partir de esta fecha, (firma del contrato) la que deberá renovarse en caso de prorroga o modificación de contrato. Esta será presentada simultánea a la firma del contrato. **2) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES.** De conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a favor de “**EL CONTRATANTE**” una garantía de Buena Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRANTE**” por cualquier defecto o anomalía que dichos bienes que sufrieren; dentro de un plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro, siempre que los defectos o anomalías se deban a la mala calidad de los materiales, de la mano de obra utilizada o procesos de instalación

inadecuados. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado. Y será presentada previa a la cancelación del pago final del suministro.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: el señor **Javier Alexander Hernández Manzanares**, Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos: cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DECIMA. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES: EL CONTRANTE podrá modificar el contrato en Ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente modificativa que se generé será firmada por el Fiscal General de la República, y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A de la LACAP y Artículo 23 literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la Ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República, y “LA CONTRATISTA” de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP, Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP, dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “LA CONTRATANTE” y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República, y “LA CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo

autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según

informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de

notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del julio de dos mil diecinueve.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*